



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: LIDELITH DUARTE BARRANCO.
DEMANDADO: DIMER LUCIANO CAMACHO BONILLA.
RADICACIÓN: 200013110003-2022-00150-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de adición del auto de 20 de mayo de 2022 presentada por la parte demandante.

Solicita la demandante, se adicione el auto admisorio haciendo extensiva la orden de alimentos provisionales sobre los salarios percibidos por el demandado DIMER LUCIANO CAMACHO BONILLA como docente del Grupo Educativo Helmer Pardo y Colegio Santa Fe.

El artículo 287 C. G. del P. sobre la adición dispone:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

En el caso de estudio, el despacho no omitió resolver sobre el punto que debía ser objeto de pronunciamiento, la medida de alimentos provisionales se solicitó respecto de los salarios percibidos por el demandado como docente en el Colegio Manuel Germán Cuello Gutiérrez y por consiguiente oficiar al pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar, y en ese sentido se hizo el pronunciamiento, por lo que no resulta viable la adición pretendida.

No obstante lo anterior, y para resolver la petición se oficiará a los pagadores del Colegio Santa Fe y Grupo Educativo Helmer Pardo, para que realice el descuento indicado como alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto se ORDENA:

PRIMERO: NEGAR la adición del auto de 20 de mayo de 2022.

SEGUNDO: FIJAR alimentos provisionales a favor de las menores LUCIANA SOFÍA y MARÍA LAURA CAMACHODUARTE, en el equivalente al 30% del salario mensual percibido por el señor DIMER LUCIANO CAMACHO C.C. 12.646.929 como docente del COLEGIO MANUEL GERMAN CUELLO GUTIÉRREZ. Ofíciase al Pagador de COLEGIO SANTA FE y GRUPO EDUCATIVO HELMER PARDO para que consiguieren a favor de las menores citadas en precedencia a favor de la demandante LIDELITH DUARTE BARRANCO C.C. 1.065.576.027. Líbrense los oficios respectivos.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926661d8e473abb059778a5cb9a1df37a684036c71211a2e078947ef6acaaa1d**

Documento generado en 23/06/2022 06:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>